

**CONSTANCIA:** La demandada, señora CAROLINA BUITRAGO MURCIA, fue notificada de la orden de pago proferida en su contra por estado verificado el día 19 de octubre del presente año. Los tres días de los cuales disponía para retirar la copia de la demanda y sus anexos transcurrieron 20, 23 y 24 de octubre. El término para pagar y dar contestación a la demanda ocurrió los días 25, 26, 27, 30 y 31 de octubre y 01, 02, 03, 07 y 08 de noviembre de 2023. La demandada dejó transcurrir el término ante su silencio.

Días inhábiles 28, 29 de octubre y 04, 05 y 06, de noviembre de 2023.

Manizales, 09 de noviembre de 2023.



**JOSE A. BLANDON OCAMPO**  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, diez de noviembre de dos mil veintitrés.**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>NÚMERO 1693</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>GUILLERMO LEDESMA VALERO</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>CAROLINA BUITRAGO MURCIA</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO POR COSTAS A CONTINUACIÓN DE DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN</b>
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2020-00257-00</b>

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

**ANTECEDENTES**

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor del ejecutante, por los siguientes rubros:

a) \$1.160.000., que corresponden a las agencias en derecho liquidadas dentro del proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción adelantado ante este despacho con el mismo radicado. Por los intereses moratorios solicitados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1617 del C. Civil, desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta su cancelación total.

Por auto del día 18 de octubre de 2023, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor del demandante y en contra de la demandada, señora CAROLINA BUITRAGO MURCIA, por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual se realizó por estado, a quien se le advirtió de los términos que tenía para pagar y proponer excepciones, lapso que dejó vencer ante su silencio.

## CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para el proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución y que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

**“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.**

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que la ejecutada no efectuó el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Se ordenará el fraccionamiento del título de depósito judicial existente para el proceso declarativo de pertenencia por prescripción por valor de \$60.269.475., quedando para el presente proceso la suma de \$1.500.000. y la suma \$58.769.475, valor que deberá ser entregado a la demandada en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

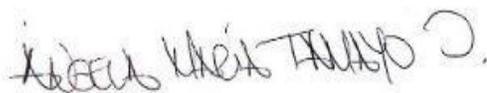
**Primero: ORDENAR** seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

**Segundo: CUALQUIERA** de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

**Tercero: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

**Cuarto: DISPONER** la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, lo cual se hará previo al fraccionamiento que por secretaría se realizará del título de depósito judicial existente para el proceso declarativo de pertenencia por prescripción por valor de \$60.269.475., quedando para el presente proceso la suma de \$1.500.000. y la suma \$58.769.475, valor que deberá ser entregado a la demandada en este asunto.

### **NOTIFÍQUESE**



**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notifica en el estado  
NUMERO **165** DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO  
Secretaria

JABO

Firmado Por:  
**Angela Maria Tamayo Jaramillo**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7f6eef077c63be172a2dc405c4190a01e79a176aba88f8b34364ae812fcab0**

Documento generado en 10/11/2023 11:25:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**